Francisco Farle: D. Juan Lopes.

El Boletin Oficiat, sale los Lunes, Micrcoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



D. Carlos Lopez. Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafaet Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.

"Entereda la Roina (C. D. C.) de la consulta

Articulo de Oficio.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 480.

Los sugetos que á continuacion se expresan han acudido à este Gobierno en solicitud de licencia de uso de armas, que se les ha concedido, sin que hayan pasado á recogerlas de la Comisaria de vigilancia: este hecho demuestra la apatia que los Alcaldes de los pueblos tienen en este servicio, permitiendo á aquellos, hagan uso de licharia des para ella configuradas para ella configurada ella dichas armas sin estar autorizados para ello: en su consecuencia encargo á los expresados Alcaldes que hagan saber á los sugetos referidos, recojan inmediatamente las licencias que solicitaron y se les ha concedido por mi Autoridad, apercibidos que do concedido por secuencias que do concedido por secuencias que do concedido por secuencia de que de no realizarlo les serán recogidas las armas; y prevengo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad egerzan la mayor vigilancia en este asunto. Albacete 19 de Agosto de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

Relacion de los sugetos que no se han presentado á sacar las licencias de escopeta, con espresion de los pueblos de su vecindad.

NOMBRES.

PUEBLOS,

turrent and only accrease

Dionisio Marin. D. Severiano Moragas. Manuel Guzman. Bernardo Montejano. I). Jesus Rodado.

Alcaráz.

tion on colo caso. S. M., después de nir el dier D. Simplicio Vizcaya.
D. Pedro Martinez Sanchez.

Bogarra.

D. Diego Carrasco. Lezuza.

Juan Gonzalez Navarro. Antonio Martinez. Andrés Maria Ochando.
Pedro Antonio Valera.

Fuente-albilla. Andrés Garrido. Bonifacio Cantos. Mateo Gonzalez ivayarro. Miguel Navarra.

D. Ramon Pacheco.

D. José Morcillo. D. Casimiro Serrano.

D. Ramon Leon. D. José Leon de Torres. Toribio Leon.

Nicolás Ferrari. Francisco Oliva. Valeriano Miranda Juan Antonio Diaz. Esteban Lopez. Roque Diaz.

Antonio Serrano.

D. Carlos Lopez Juan de Dios Cañada.

D. Mariano Espinosa y Rubio. Benito Gonzalez. Manuel Zapata.

Juan José Navarro. José Garcia.

Francisco Ventura.

provident, they are

Ossa de Montiel.

Barrax.

Villamalea. Mahora.

Elche de la Sierra. Alborea. Peñascosa. Cenizate.

La Gineta.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Francisco Garcia Palacios. See Ages of the 1853 Antonio Rubio. Pascasio Hernandez. Riopar. Norberto Blazquez. Francisco Forte. D. Juan Lopez. Férez. D. Cárlos Lopez. Hoya-Gonzalo. José Monteagudo. Bonete. Vicente Casanova. D. José Navarro. Vianos. Sebastian Gonzalez. Balsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Gobierno. = Nogocíado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige desde San Ildefonso con fecha de ayer al Gobernador de la provincia de Alicante la Real orden siguiente:

"Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 3 de Mayo de este año acerca de si deberá admitirse la sustitución por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso, S. M., después de oir el dietámen del Consejo Real, y de acuerdo con el se ha servido resolver que no debe admitirse dicha sustitución por ser diferente segun la ley el destino de unos y de otros quintos."

Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que esta resolucion sírva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE

El Exemo. Señor Capitan General de estos Reinos, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente. » El Señor Intendente de Ejército y Militar de este Distrito en 9 del que rige, me dice lo que copio.-Exemo, Sr.-Habiéndosele ofrecido algunas dudes al Comiserio de Guerra del canton de Morella sobre el nuevo sistema de abonar las raciones en metálico à les individues sueltes y partidas que se hallen separadas de sus cuerpos, tuve por conveniente oir el dictamen de la intervencion de este Distrito, quien con fecha de ayer me dice lo que sigue. Prescindiendo del caso particular que funda el escrito del Ministro de Administracion Militar de Morella, para proponer à V. S. una regla fija que pueda servir de gobierno en los demas que pudieran ocurrir; emitiré à V. S. mi opinion en estos términos: El principal objeto de la Real orden de 31 de Mayo último

que establece el nuevo sistema de abonar en metálico las raciones que devenguen los individuos sueltos y partidas que se hallen separadas de sus cuerpos, es el de disminuir cuanto sea dable el suministro en especie que hacen los pueblos y por consiguiente todas las disposiciones que se adopten para su mejor cumplimiento deben tender naturalmente à favorecer la disminucion de dicho suministro. Partiendo pues, de este principio, la Intervencion de mi cargo entiende que para evitar entorpecimientos y dudas en la práctica de dicho sistema, seria conveniente que V. S. sí las hallare conformes, se sirviese circular á los Comisarios de Guerra las observaciones siguientes, que están basadas en la interpretacion dada por esta oficina á aquella Real disposicion. — 1.ª Conforme previene la regla segunda de dicha Real orden, ningun individuo ni fuerza transcente que no esceda del minimum señalado, podrá estracr raciones en especie durante el tiempo que se halle separado de su cuerpo, cualquiera que sea el motivo ó la comision del servicio que desempeñe. 2.ª Podran esceptuarse no obstante de la anterior medida, los destacamentos de los puntos donde existan factorias, pero solo por el tiempo de permanencia en ellos, pues estos ni aumentan el suministro de pueblos, ni complican la contabilidad, en razon á ser estable y de fácil compro-bacion dicha permanencia en los mencionados puntos.—3. Para que por esta escepcion no se hagan abonos indebidos, tendrán los Comisarios de Guerra especial cuidado al hacer los ajustes de las raciones que deben satisfacerse en metálico, de examinar y conocer á punto fijo el tiempo que los destacamentos hubiesen estado guarneciendo aquellos puntos, para no contar con él al practicar la reclamación correspondiente .= 4. Todas las raciones que pudieran haber suministrado los pueblos en especie á los individuos y fuerzas que no tienen derecho à la estraccion de las mismas desde 1. del corriente mes, deberan ser reintegradas por los cuerpos respectivos, mediante à que no pueden admitirse ni abonarse por estas oficinas los recibos que se presentes de estos suministros. =5. Fundándose en lo dicho en la anterior observacion los Comisarios de Guerra Inspectores de provisiones desecharán los indicados recibos si se los presentaren à liquidacion. dos recipos si se los presentaren a liquidación.—
6.º Si ocurriese el caso de que algua cuerpo se
negase al reintegro de las espresadas raciones
podrán acudir los pueblos por conducto de las
Comisarios de Guerra á la autoridad de V. S., à fin de que en vista de sus rectamaciones y a un de que siendo justo, verifique el reintegro de las mismas la Administración Militar con cargo á los cuerros de que dependan los perceptores; en el bien entendido que esto unicamente deberá practicarse cuando las diligencias en solicitud del reintegro que hagan á los cuerpos, no produzeau resultado; cuya circunstancia habrá de acreditarse en el espediente asi como el motivo en que funda la negativa el cuerpo; pues no de otro modo serán atendidas las reclamaciones de que queda hecho mérito. -7.º Los destacamentos de Artilleria en puntos donde no hubiese factorias, estarán tambien sugetos á las reglas anteriores; pero como quiera que habra algunos individos que por ser de permanencia sija en los puntos don-

de se hallasen destacados, no tengon pasaporte, á pesar de que la Real órden de 31 de Mayo, dice que no se prescinda de dichos documentos para la justificacion del abono de raciones en metálico podrá sin embargo justificarse el de los que se hallen en este caso por medio de un certificado que deberán librar los Comisarios de Guerra o Comandantes Militares de los mismos puntos al fin de cada mes, espresiva del número y nombres de los individuos, su permanencia en ellas y la circunstancia de no tener pasaporte, con lo cual, en concepto de esta oficina, estará bastante justificado el abono. Restame anadir á V. S. por último, que seria muy oportuno se sirviera V S, dar conocimiento de las anteriores observaciones al Exemo. Sr. Capitan General tanto por que ya lo tiene de la Real orden é instrucciones comunicadas por la Direccion General, cuanto para que si lo tiene á bien se digne disponer su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Comandantes militares en lo concerniente à cada uno, à fin de evitar entorpecimientos que perjudicarian al buen resultado de este sistema. - En su virtud he dado las ordenes conducentes à los Camisarios de Guerra del Distrito para que dispongan el cumplimiento por su parte; y à sin de que no se ofrezean enterpecimientes en la marcha establecida para observar con exactitud lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo último, ruego à V. E. se sirva dar sus superiores ordenes à los Gefes de los Cuerpos y Comandantes militares de los puntos respectivos en la parte concerniente à cada uno y al tenor de lo expresado por la Intervencion militar de este Distrito.-Lo fque traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que por los cuerpos y Gefes militares de cada punto tenga cumplimiento en la parte que á coda nno compete.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Gefes militares de los cantones de la misma, para su mas exacto cumplimiento en la parte que le es respectiva. Albacete 19 de Agosto de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Mi-

gliaresi.

Distrito Municipal de Albocetc. — Mes de Junio de 1853. — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anteror, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. Mrs.		
Existencia que resultó en sin del mes	25864	30	
Por recergo á la contribucion territorial corrente. Por id. á la industrial y de Comercio id. Por arbitrios sobre las especies determi-	5784 3429		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo con deduccion del 5 p8 id.	17456	16	
Total cargo.	52534	12	

DATA.	Personal.	Materio	ıl.	Tota	:l
Artículo 1. °	WILES.	3 AT100	ml		
Sueldo de los empleados de			BUE		
Ayuntamiento y gastos de Oficina	molicule en	60 T		60	Rela
		43		43	
Suscriciones.		360		360	
Artículo 3.		A. Sam			
Premio à matadores de ani-		100		ADD.	H704
males dañinos.		128	UB II	128	Sinis
Artículo 4, º		WILLIA.		my m	4092
Alquileres de edificios.		1118		1118	
Artículo 9. °		bank!			- 31
Funciones de Iglesia.	was militar	932		932	
(F) 4 1 1 4			-		-
Total data.		2581	DZA	2581	
RES	UMEN.	Renl		lori/z	
Importa el cargo	areal ale	52534	12		11 - 9
Idem la data.	mary , and	2581	_		
Existencia para el mes sigu	iente.	49953	12		

De forma que importando el cargo cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro rs. doce mrs. y la data dos mil quinientos ochenta y un rs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres rs. doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha

Albacete 6 de Julio de 1853.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez.— V.º B.º—El Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Almansa—Mes de Junio de 1853.-Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	Mrs.
Existencia que resulto en rior. Productos de Propios ded		104	15 17
Por arbitrios sobre las	400. ución territorial e comercio.	42 350 40	0
minadas de consumo l Por id. sobre otros obje	iquido	415 51	2 6 4 31
1	Total cargo.	674	4 20
DATA.	Personal. Mater	ial.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de			
oficina. Artículo 9. ♥ Funciones.	75		75 28 02
Total data.	502		77 28

RESUMEN.

Importa el cargo. 6214 20 577 28

Existencia para el mes siguiente.

6166 26

De forma que importando el caryo seis mil selecientos cuarenta y cuatro rs. veinte mrs. y la data quimentos setenta y siete rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil ciento sesenta y seis rs. veinte y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Almansa 21 de Julio de 1855.—El Depositario, Nicolas Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.— V.º B.º—El Alcalde, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Junio de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Onton Sun		Rs	Mr	*s.
Existencia que resultó en terior. Productos de Propios dedu			48	586	20
tribuciones y el 20 por	100.	con-	45	900	
Por arbitrios sobre las espe	cies deter	mina-			
das de consumo, deduc	mo et 9 b	ŏ	1	110	_
Allegania y to granda de la constanción	Total carg	jo.	51	96	20
DATA.	Personal.	Materi	al.	Tota	l.
Artículo 1. Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. Quintas. Artículo 4. Instruccion pública, —Sueldos de los Maestros y de mas dependientes. Artículo 9. Cargas. Artículo 11. Imprevistos.	2932 17	294 148 9		2932 294 1800 148	
Total data.	4732 17	451	17	5184	N.
100000	UMEN.				
Importa el cargo. Idem la data.		5196 5184	20		
Existencia para el mes signi	ionks.	4.0	00		

De forma que importando el cargo cinco mil ciento noventa y seis rs. veinte mrs. y la data cinco mil ciento ochenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 10 de Julio de 1853.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.' B.º—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Junio de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO			Rs. Mi	·s.
Existencia que resulto e terior. Por arbitrios sobre otr		es an-	7244 340	5
on reignion rule to the sale	Total car	go.	7584	5
DATA.	Personal.	Materie	al. Tota	ī.
Artículo 1. ° Sueldo de los empleados e	de		Security of	T to
Ayuntamiento y gastos	de 2415	153	2568	une nal
Oficina Quintas. Artículo 4.	272	199	272	
Instruccion pública.—Sue dos de los Maestros y de mas dependientes.	2125	0.00007	2125	210 100
Total data.	4812	153	4965	dho
RE	SUMEN.		tion of	(0)

De forma que importando el cargo siete mil quimientos ochenta y cuatro rs. cinco mrs. y la data cuatro mil navecientos sesenta y cinco rs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil seiscientos diez y nueve rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próxumo mes de Julio.

7584

2619 5

4965

5

Importa el cargo.

ldem la data.

Existencia para el mes signiente.

La Roda 30 de Iunio de 1853.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefo de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande.
V.º B.º--El Alcalde, Mauricio Molina.

IMPRENTA DE LA UNION